

"Año Internacional de la Quinua"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº 00011-2013-INIA-DEA

18 JUN. 2013
 Lima,

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 011-2013-SM, de fecha 07 de febrero del 2013, el Informe Técnico Nº 002-2013-INIA-DEA/PEAS/POP, de fecha 15 de marzo del 2013, el Informe Legal Nº 006-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 14 de junio del 2013, la Carta Nº 001-2003, de fecha 25 de marzo del 2013 y los Oficios Nº 117-2013-INIA-EEA.POVIDA-S., de fecha 15 de marzo del 2013, 152-2013-INIA-EEA.POVIDA-S., de fecha 09 de abril del 2013 y 190-2013-INIA-EEA.POVIDA-S., de fecha 06 de mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;



- 2 -

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el **Acta de Notificación Nº 011-2013-SM**, se le concedió a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**, con RUC Nº 20494176085, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por comercializar semillas de pastos y hortalizas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en sus instalaciones ubicadas en Av. Cajamarca Sur Nº 300, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, con **Oficio Nº 117-2013-INIA-EEA.POVID-A.S.**, el Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir remitió el Informe Técnico Nº 002-2013-INIA-DEA/PEAS/POP, suscrito por la Especialista en Semillas del PEAS Ing. Patricia del C. Orihuela Pasquel, en el que señala que mediante **Acta de Notificación Nº 011-2013-SM** se notificó a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** para que presente sus descargos en un plazo máximo de cinco (5) días útiles;

Que, con **Oficio Nº 152-2013-INIA-EEA.POVID-A.S.**, el Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir remitió los descargos presentados por **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** fuera de plazo otorgado para presentarlos, esto es hasta el 14 de febrero del 2013 (5 días útiles). En sus descargos presentados el 25 de marzo del 2013 solicita la anulación del Acta de Notificación por desconocimiento y la exoneración del plazo de presentación por motivos de viaje, a los cuales acompaña la siguiente documentación:

- Declaración de Comerciante de Semillas (25.mar.2013) de arroz, maíz, hortalizas (zanahoria, culantro, etc.) y pastos de su establecimiento comercial ubicado en Av. Cajamarca Sur Nº 300, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00011-/2013-INIA-DEA

Lima, 18 JUN. 2013

- 3 -

- b) Copia del RUC Nº 20494176085 de **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** y del DNI Nº 01151119 de ORLANDO ROVER CORONEL CORONEL (Gerente General);
- c) Copia del **Acta de Verificación Nº 011-2013-SM**, de fecha 07 de febrero del 2013;
- d) Copia del **Certificado de Inscripción en los Registros de Establecimiento de Expendio Nº 1837-AG-SENASA**, de fecha 09 de octubre del 2012, por el que se autoriza a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** como comercializador de fármacos, biológicos, alimento y alimento medicado;
- e) Copia del **Certificado de Inscripción de Responsable Técnico Nº 00002674-AG-SENASA-SAN MARTIN**, de fecha 09 de octubre del 2012, por el que se certifica a LUIS ANGEL QUINTANA MONTALVO como responsable técnico de **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**;
- f) Copia de la **Escritura Nº 454** emitida por el Notario Público de Rioja RAMON VASQUEZ SIFUENTES sobre la constitución de la Sociedad Anónima Cerrada denominada: **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**, otorgada por don ORLANDO ROVER COFONEL CORONEL y don ORLANDO ROBERTO CORONEL ESTELA;
- g) Copia de la **Partida Electrónica Nº 11043740** del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº III, Sede Moyobamba, sobre la constitución de **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General, señala que: *"Las infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes."*;

Que, **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** ha incurrido en el siguiente acto considerado antiregлamentario:

- a) Comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;

Que, con Oficio Nº 190-2013-INIA-EEA.POV/D-A.S., el Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir remitió el original del Acta de Notificación Nº 011-2013-SM;

Que, con Informe Legal Nº 006-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda que:

- a) En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96º de del **Reglamento General**, por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**, aún cuando haya solicitado regularizar su inscripción como Comerciante de Semillas posteriormente a la supervisión efectuada;
- b) Aplicar la **sanción de 0.50 UIT** a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en sus instalaciones ubicadas en Av. Cajamarca Sur Nº 300, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Organismo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.**, con RUC Nº 20494176085, con domicilio en Av. Cajamarca Sur Nº 300, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, con una multa de 0.50 de una UIT, por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Artículo 2º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.



"Año Internacional de la Quinua"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00011-2013-INIA-DEA

Lima, 18 JUN. 2013

- 5 -

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** conforme a ley para los fines correspondientes.



Regístrate y Comuníquese:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JORGE ISAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL